

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5729-2016, celebrada el 13 de julio del 2016,

considerando que:

- A- Este Cuerpo Colegiado, mediante artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, dispuso encargar a la Administración del Banco Central que proveyera el requerimiento neto de divisas diario del Sector Público No Bancario (SPNB), mediante el uso de las Reservas Internacionales Netas (RIN), sujeto a los límites definidos en dicho acuerdo.
- B- El acuerdo mencionado busca que la gestión de divisas del SPNB en el MONEX incorpore la estacionalidad conocida del mercado privado de cambios.

Dado que el SPNB es un demandante neto de divisas, el propósito es que se adquieran divisas en aquellos períodos en que el mercado privado de cambios muestre mayor superávit y se reduzcan las compras en momentos en los que la oferta neta de dólares sea menor.

El objetivo es que la gestión de divisas del SPNB afecte sólo de forma transitoria el acervo de RIN, de modo que en el mediano plazo el impacto sobre dicho acervo sea nulo. Asimismo, la Junta definió límites para la acumulación o desacumulación de RIN, como proporción de las Reservas Adecuadas, estimadas por el Banco Central.

- C- En el artículo 7, del acta de la sesión 5669-2014, del 19 de noviembre de 2014, la Junta Directiva modificó el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, del 25 de junio de 2014, referente a los límites antes mencionados, para que se leyera en los siguientes términos:

“4.- La variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al $\pm 8\%$ del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.”

- D- La Comisión de Mercados, a quien la Junta Directiva encargó la ejecución del acuerdo antes citado, indicó que tomar únicamente la variación de los últimos 12 meses podría provocar que, en períodos ligeramente superiores a ese plazo, se acumulen o desacumulen Reservas Internacionales Netas por más del 8% autorizado.

Igualmente podría ocurrir que, en el mediano plazo, no todo uso de RIN para satisfacer los requerimientos netos de divisas del SPNB fuese restituido, causando un efecto permanente sobre las RIN. Por tanto, el cumplimiento de la literalidad del acuerdo mencionado no guarda coherencia con la voluntad de la Junta Directiva en esta materia.

- E- Utilizar el 8% de las Reservas Adecuadas como límite máximo para la acumulación o desacumulación de divisas por gestión de requerimientos del SPNB implica realizar una estimación cuya elaboración requiere de supuestos de un escenario de tensión cambiaria, que no necesariamente corresponde con las condiciones vigentes en la economía.

Por otra parte, el dato de RIN, es un indicador ampliamente conocido, verificable a partir de los estados financieros del Banco Central de Costa Rica, de amplia difusión y publicación diaria.

Dado lo anterior, para efectos de comunicación e información al público se considera que el contenido informativo de las RIN es superior al de las Reservas Adecuadas, pues el primero no requiere de estimaciones sino que es un dato objetivo y observable diariamente.

- F- En momentos en los que por estacionalidad del mercado cambiario, se presentan potenciales tensiones, es necesario que la Administración cuente con el margen suficiente para moderar los cambios violentos que se podrían presentar en el tipo de cambio nominal, siempre y cuando se respete su tendencia.
- G- Sustituir la referencia de “Reservas Adecuadas” por “Reservas Internacionales Netas” y mantener el 8% como límite para la gestión de divisas del SPNB, implica incrementar el monto de reservas que la Administración puede utilizar para la atención de las potenciales tensiones descritas en el literal anterior.

resolvió, por mayoría y en firme:

1. Derogar el acuerdo tomado mediante artículo 7 del acta de la sesión 5669-2014, realizada el 19 de noviembre de 2014.
2. Modificar el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, efectuada el 25 de junio de 2014, referente a las operaciones de divisas del Sector Público no Bancario, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
 - 4.- *La variación de Reservas Internacionales Netas producto de las operaciones con divisas del Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada, el equivalente al 8% del saldo promedio de las Reservas Internacionales Netas. Este promedio se calculará el último viernes de cada mes, con base en la información diaria disponible de los últimos 60 días naturales, a partir de ese viernes.*

La presente resolución rige a partir de 14 de julio de 2016.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General